
Procesos de resistencia indígena. El valle de Toluca en el siglo XVIII

Margarita Loera Chávez

Los objetivos y el contexto

Una opción para dar sentido a la función presente de la historia (que tan claramente concibe Lucien Febvre al decir que es la reconstrucción de los seres humanos de antaño, hecha por hombres y para hombres comprometidos en una amplia red de realidades humanas del hoy),¹ es aportar conocimiento sobre la forma como se operó en las comunidades indígenas coloniales frente a las Leyes de Indias. Éstas fueron formas jurídicas elaboradas para los indios, obviamente sin su participación y dirigidas a la construcción y funcionamiento de un modelo de economía colonial en la que estos últimos, que constituían la población mayoritaria entonces, se transformaron en productores al servicio de los sectores dominantes españoles.

Las respuestas ante la aplicación de esas leyes por parte de las comunidades indígenas fueron múltiples y llegaron a operar como un camino de resistencia que ayudaba a equilibrar las contradicciones estructurales del régimen colonial y a evitar el aniquilamiento de los pueblos de indios, de sus territorios y de sus formas particulares de concebir el mundo. Estas respuestas, sin embargo, deben entenderse como formas híbridas que gravitan entre la herencia cultural de corte precolombino y la impuesta por el mundo hispano; mezcla que permite ubicar a las comunidades de indios coloniales no como una nítida reminiscen-

cia histórica, sino como parte activa y funcional de la dinámica colonizadora.

El uso de las Leyes de Indias, en ocasiones, hacía efectivo su contenido paternalista y ayudaba a solucionar en los juzgados algunos de los problemas que afectaban a los pueblos de indios, por ejemplo, en el caso del abusivo acaparamiento de tierras tan acostumbrado por los españoles en detrimento de la propiedad y en consecuencia de la economía e integridad de las comunidades indígenas. Algunas veces las demandas llegaban a solución, pero otras, las más, se quedaban archivadas sin que tuvieran ningún efecto positivo para los indios, pero ellos, jamás dejaron de buscar caminos de resistencia ante la situación.

En otros trabajos,² hemos hablado de que un mecanismo usado por los indígenas para proteger las tierras en el último siglo de colonia fue ponerlas a nombre de los santos católicos con el fin de extraerlas de la esfera civil e impedir que miembros ajenos al grupo indígena que conformaba cada pueblo tuvieran acceso a ellas mediante la compra. En estas páginas, además de reiterar esta consideración, nos interesa resaltar algunos mecanismos a partir de los cuales el indio que vivió en la colonia logró reforzar sus esferas comunitarias, proteger sus tierras y formas propias de concepción de su mundo. Para ello se valió, en este caso, de la figura de los santos y de transacciones legales que en la mentalidad occidental tenían cabida, solamente, para la transferencia de

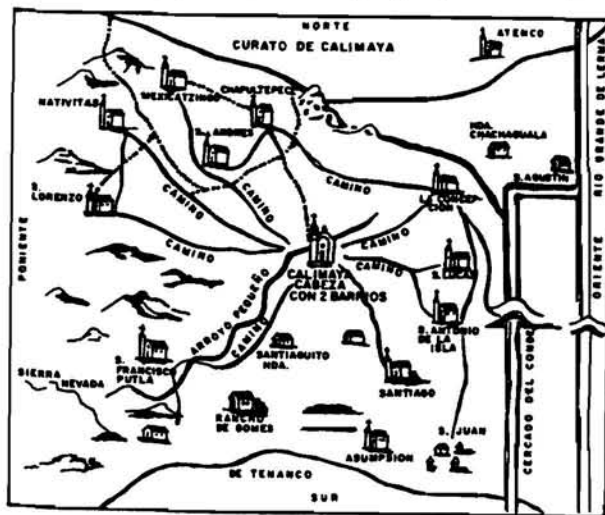
tierras de propiedad privada como eran la compra-venta y los testamentos ¿Cómo explicar que este tipo de transacciones jurídicas fueran usadas para la transferencia de terrenos de indios macehuales o del común cuya propiedad estaba impregnada de diversas restricciones para su uso libre?

Cabe hacer algunos señalamientos previos al desarrollo del trabajo, ya que cualquier resultado del comportamiento igualitario procedente del análisis de las transacciones legales mencionadas, puede ser un indicador de que la república indígena, en su conjunto, podía operar frente al mundo español con algunas estrategias generalizadas, considerando el derecho que la ley y la estructura colonial salvaguardaba y la relativa similitud de problemáticas que enfrentaba. Sin embargo, esto no implicaba que hacia el interior de las comunidades las diferencias étnicas, las diferentes condiciones regionales y geográficas donde estaban ubicadas y las contradicciones estructurales con sus singularidades zonales, no causaran enormes diferencias y complejidades. Ante esto, debemos mencionar que el conjunto de compraventas y testamentos que vamos a analizar pertenecían a indios comunes o macehuales y que la tierra que se transfería en ellos era denominada "tierra entregada por derecho común de naturales", de cuyas características hablaremos posteriormente. Así, aunque el trabajo se refiere a un sector concreto y a una tierra específica, ello no niega el hecho de que en el interior de las comunidades en estudio hubiera una jerarquización socioeconómica y una diversidad en la tenencia de la tierra que hacían de las mismas realidades con dinámicas sumamente complicadas que hay que considerar en la lectura de las fuentes históricas, pero cuyo análisis en forma específica sale del objetivo central de este trabajo. Es decir, que lo que nos proponemos, por un lado, es estudiar el manejo por parte de los indios de las dos fórmulas jurídicas mencionadas para proteger de la apropiación externa los terrenos que los macehuales trabajaban en beneficio de sus familias, y por el otro, observar la gran cantidad de tierras que se transfirieron a nombre de los santos católicos en la etapa que vamos a abarcar, que es, concretamente, la del siglo XVIII.

El espacio geográfico en que ocurren los hechos es una micro-región del valle de Toluca donde habitaban matlatzincas, nahuas, otomíes y mazahuas. Se trata concretamente de lo que entonces era la "república de indios" de Calimaya y Tepemaxalco: una cabecera política en la que se congregaron en el siglo XVI dos pueblos de origen precolombino, por lo que contaba con dos gobernadores. De las dos parcialidades que estos últimos representaban, dependían alrededor de quince pueblos³ (véase plano 1), que a su vez eran pueblos de "visita" de la parroquia de San Pedro y San Pablo ubicada en la misma cabecera. El conjunto pueblerino se encontraba asentado entre las faldas orientales del volcán Xinantécatl o Nevado de Toluca, donde estaba el pueblo cabecera y la laguna de Chignahuapan o Lerma. Eran pueblos, en consecuencia, de culturas lacustre, de montaña y de volcán.⁴

En el siglo XVI, su delimitación territorial se hizo tomando en cuenta el reparto que llevó a cabo Axayácatl (gobernante de Tenochtitlán), después de la conquista azteca del Valle Matlatzinca alrededor de 1474. La distribución política, en cambio, fue delineada por Hernán Cortés intentando recomponer el orden anterior a la llegada azteca, es decir, el matlatzinca.⁵ Asunto que fue prácticamente imposible por los años que habían pasado desde la conquista azteca, así como por la

El Curato de Calimaya (siglo XVIII)



conformación pluriétnica regional, producto de asentamientos y migraciones diversas a lo largo de su historia. Por la misma situación, cuando se llevó a efecto la congregación de pueblos de indios, difícilmente los españoles entendieron la jerarquía de los poderes locales que existían una vez que se rompió con las estructuras mayores de poder que habían soportado el orden en el periodo de la preconquista. Obviamente, cuando se conformaron las “repúblicas de indios” no se reconoció en forma adecuada la organización del *altepétl* (pueblo) con su original *tlatoani* (gobernante) inmediatamente anterior a la conquista hispana. Así, se subordinaron a otros pueblos poblaciones de rango igual y se hizo convivir a distintas etnias en un mismo espacio. Esto ocasionó una larga y conflictiva historia de búsquedas de autonomías políticas y territoriales, que en el caso de Calimaya, Tepemaxalco y sus pueblos sujetos fue especialmente complicada. Como hemos demostrado en otros trabajos, un hilo conductor en la historia de este conjunto pueblerino fue la constante resistencia a permanecer unidos. La lucha por la demarcación territorial independiente en cada pueblo y el nombramiento constante de gobernadores al margen de lo estipulado por los españoles en los distintos pueblos, fue algo que ocurrió desde el siglo XVI hasta la segunda mitad del XIX, cuando finalmente varios de ellos lograron convertirse en municipios autónomos.⁶

Lo anterior se dejó sentir en las formas de organización de su tenencia de la tierra, la cual llevaba implícito el cuidado de la demarcación de un espacio y un territorio en cada uno de los pueblos que conformaban la república. Empero, las estrategias hacia el exterior, como ya lo anotamos y lo veremos en el análisis posterior, fueron comunes a todos los poblados, a pesar de los conflictos que había entre ellos y aun en el interior de cada uno de ellos. En forma muy general, la situación en el siglo XVIII era la siguiente: grandes conflictos por la tierra entre los mismos pueblos y entre éstos y los sectores españoles, rancharos hacendados, y sobre todo, un nuevo grupo de comerciantes de la ciudad de México que llegó a asentarse casi siempre en el pueblo cabecera desde donde operaba sus negocios comerciales en el valle de Toluca. Este último grupo empezó a ad-

quirir tierras, a convivir con los indios, a fundar sus propias cofradías y a establecer contactos con los grupos de poder regional. Por 1754 también se secularizó la parroquia y con ello se perdió el apoyo que los franciscanos daban a los viejos grupos de poder local; ello ocasionó que se generaran nuevos grupos en pugna por los puestos en el cabildo, en las cofradías, mayordomías y otros cargos, grupos que habían roto con los antiguos caciques y con los viejos grupos de indios principales.⁷ Otro cambio significativo en aquel tiempo fue el hecho de que las cofradías y mayordomías que se fundaron en el siglo XVII para sufragar con sus bienes los servicios religiosos que ofrecían los frailes, en el XVIII, incrementaron sus fondos económicos y se transformaron en verdaderos focos de asistencia social y comunitaria.⁸

Respecto a la figura de los santos, es claro que la vida de la colectividad en todos los órdenes giraba, y gira, en torno a ellos y a los calendarios religioso-agrícolas. El eje social y sitio de reunión de la comunidad era la iglesia de cada poblado, y el santo patrón, que representaba al grupo externamente, cohesionaba internamente y custodiaba su territorialidad. Además de los santos patronos, durante el ciclo de ceremonias y rituales anuales se celebraba a otros muchos santos, los cuales coincidían en el calendario agrícola con deidades, o mejor, fuerzas de la naturaleza a las que se solicitaban favores en torno al calendario anual de la agricultura, las bondades de la laguna y la regulación del ciclo de la lluvia o el agua.⁹

Además de los templos de cada pueblo, barrio y por supuesto el templo-convento parroquial, en cada casa de los poblados en estudio había un altar donde se rendía culto a una gran cantidad de santos. Desde allí, los miembros de las familias ligaban también su vida con la de sus ancestros. Estos altares familiares eran tan importantes que en algunos documentos aparecen con el nombre de la “*casita de los santos*” y estaban construidas dentro de los solares.¹⁰ Todavía en la actualidad, en varias casas del valle de Toluca, pero sobre todo en la región mazahua, se observa una construcción religiosa en los solares cerca de las casas habitación y en ellos hay varios santos a los que se les rinde culto; en las casas de casi todos los pobladores de la región el culto a los san-

tos y a través de ellos la liga con los ancestros se sigue dando en los altares familiares.

Ahora bien, volviendo concretamente a Calimaya, Tepemaxalco y sus pueblos sujetos, todas las transacciones legales donde se hablaba de los santos y sus tierras se realizaban en las instalaciones del templo-convento parroquial que estaba en la cabecera de la república indígena. Es decir, que allí acudía gente de todos los pueblos sujetos a realizar las operaciones, redactadas por escribanos indígenas muy frecuentemente en lengua náhuatl, ante la autoridad religiosa española pero bajo el cuidado y autorización de los miembros del cabildo indio, los mayordomos y oficiales de cofradías y mayordomías y la "representación del común del pueblo". Esta última era diferente en cada pueblo.

Una idea de la gran cantidad de tierras que poseían los santos en Calimaya Tepemaxalco y sus pueblos sujetos nos la ofrece el siguiente fragmento documental de 1750:

El Altar Mayor es de las dos parcialidades de Calimaya y Tepemaxalco y cuando hacen juntos la fiesta la mitad la ponen unos y la otra mitad otros. Aquí está fundada la cofradía del Santísimo Sacramento y las Ánimas (que tienen muchas tierras).

El Altar del perdón está el cuidado de los Sacristanes de Calimaya. Cantan dos misas al año... Tiene tierras para ello... El altar de Nuestra Señora de Belén lo fundó un indio [del pueblo] de San Antonio. Dícese tener tierras en dicho pueblo... lo cuida Doña Francisca de la Cruz india rica de Calimaya...

El que le sigue de Santa Rosa está al cuidado de los Cantores de Calimaya... Tiene tierras.

El que le sigue es [del pueblo] de San Mateo, está al cuidado de los herederos de Juan González difunto. Tiene muchas tierras, paga tres misas al año a 2 pesos...

El que le sigue de Nuestra Señora el Rosario, lo fundó doña Juana de la Cruz difunta, está al cuidado de sus herederos y albacea don Pablo. Tiene tierras para dos misas...

El que le sigue es de Nuestra Señora de

la Candelaria, éste lo fundó la parcialidad de Calimaya, tiene Mayordomo que pone el pueblo, tiene tierras y dos misas...

El que le sigue Santa María Magdalena, lo fundó Baltasar difunto. Está al cuidado de sus herederos. Tiene... tierras.

Al otro lado de la puerta está el altarito que fundó doña Clara de la Cruz bisabuela de Luis el Zapatero. Tiene tierras y está al cuidado de dicho Luis y de don Antonio de la Cruz...

El que le sigue del Santo Cristo bajo del coro, lo fundó don Francisco de la Cruz difunto. Tiene un pedazo de tierra y está al cuidado de sus herederos...

El que le sigue, del Santo Entierro de Tepemajalco, tiene una tierra a la orilla del monte, está al cuidado de los mancebos de Tepemaxalcó...

El que le sigue de San Lucas, es de este pueblo, éste nombra mayordomo, tiene tierra... para misa del día del santo.

El que le sigue, de San Diego, lo fundó Diego Felipe difunto. Tiene Tierras está al cuidado de sus herederos...

El que le sigue de Nuestra señora de los Ángeles (barrio de la cabecera), lo fundó doña Manuela de la Cruz, difunta. Tiene tierras está al cuidado de sus hijos...

El que le sigue de Jesús es de su cofradía, tiene muchas tierras.

El que le sigue, lo fundó don Agustín Diego, difunto. Tiene tierras. Está al cuidado de sus herederos.

El altar del Rosario, a la entrada a mano derecha, lo fundó Tomasa de la Cruz. Tiene tierras está al cuidado de los descendientes de la difunta.

El que le sigue, del Santo Ecce Homo lo fundó don Diego de la Cruz, difunto. Tiene tierras, está al cuidado de doña Melchora...

El que le sigue lo fundó don Matías. Tiene tierras. Está al cuidado de Marcelo su descendiente...

El que está de los Dolores en el presbiterio, lo fundó Santiago de la Cruz, tiene tierras...

El que sigue es de San Antonio [pueblo

sujeto] es de su cofradía tiene muchas tierras.

El otro de Jesús Nazareno, lo fundó doña Clara. Tiene tierras está al cuidado de sus herederos...

Ermita de la Asunción de Calimaya. Lo fundó la parcialidad. Tiene Tierras. Tiene otro altarito de San Lucas, lo fundó don Juan Francisco, tiene tierras... está al cuidado de los capitanes...¹¹

El contenido del documento anterior nos ofrece abundante información relativa a la temática que estamos tratando de considerar. En primer término, se asoma un nutrido calendario de actividades religiosas en torno a la figura de los santos, y que el cultivo de la tierra que está asignada a cada uno de ellos era el recurso prioritario para sufragar esas actividades. En segundo término, vemos que el trabajo o responsabilidad de atención a la tierra y a los santos estaba asignada a una lista de personas que ocupaban una función en la organización social que existía en torno a estas actividades. Entre estas ocupaciones o "cargos" se menciona, de manera concreta, a los mayordomos, capitanes, cantores, mancebos, y en una forma muy connotada, a los herederos de las personas que donaron la tierra a los diferentes santos. Es importante observar la diferencia entre un mayordomo de cofradía y otro dedicado exclusivamente al cuidado de un santo (mayordomía). Los primeros estaban organizados con una actividad muy compleja fundada bajo la advocación de un santo titular y al que agremiaba junto a un número determinado de personas. Estas cofradías podían pertenecer en algunos casos a un barrio o a un pueblo específico, pero también las había mixtas, aun entre indios y españoles. En el caso de Calimaya, Tepemaxalco y sus pueblos sujetos, los bienes más importantes que manejaban las cofradías eran las tierras, y de sus recursos económicos, que también incluía el dinero, se pagaban, además de una gran cantidad de servicios para el culto de los santos, muchos gastos de asistencia social que a veces variaban entre una cofradía y otra, pero que en términos generales eran, por ejemplo, ayuda a enfermos, viudas y necesitados, préstamos, fundamentalmente para

pago de tributos, gasto del funeral y misas después de éste. También ofrecían trabajo pagado sobre todo para las labores de cultivo de sus tierras. Es decir, que además de atender a su santo titular, eran instituciones de asistencia social, prestamistas y de alguna manera guardianas de las tierras que obtenían de las propias comunidades de las que sus miembros formaban parte.¹² Por otro lado, los mayordomos (de mayordomías) asignados para el servicio exclusivo de un santo eran de dos tipos: primero, el que donaba la imagen del santo y su tierra a la iglesia se ocupaba a la vez de atender al santo y esa obligación o cargo se heredaba generalmente a los parientes (es importante apreciar la cantidad de tierras y santos del último tipo, para sustentar nuestra hipótesis respecto a que en el siglo XVIII un camino usado para proteger las tierras de los pueblos era su transferencia a los santos).¹³ Por último, están los mayordomos de los santos patronos que eran nombrados por los miembros de la comunidad, como se percibe en el texto del directorio parroquial.¹⁴

Entre la gran cantidad de santos y de altares que de acuerdo al documento que estamos analizando había en la parroquia, están, además de los santos patronos de toda la parroquia (podría decirse también que de todos los poblados que conformaban la república de indios de Calimaya y Tepemaxalco), los de santos pertenecientes a distintos pueblos, barrios y ermitas. Es decir, que independientemente de que en cada localidad existía un calendario propio de actividades religiosas, los pueblos y los barrios solían ubicar altares en la parroquia de Calimaya y Tepemaxalco, donde colocaban a los santos que les representaban, o sea sus santos patronos, como es el caso de San Mateo, San Lucas y San Antonio. Al igual que las figuras de esos mismos santos en los templos de sus pueblos,¹⁵ las que estaban colocadas en los altares de la parroquia tenían también asignadas tierras para su culto. Igual comportamiento parece registrarse en algunos barrios y ermitas.¹⁶

Otro dato interesante que denota la última cita documental es la importancia del altar de la virgen de la Candelaria, del que se dice tenía muchas tierras para su culto y mayordomo nombrado por el pueblo, dato significativo para comprender el entrelazamiento que había entre el calenda-



Diego García Panés, *Gobernantes de Nueva España*, principios del siglo XIX. Acuarela de Juan de Palafox como virrey. Biblioteca Nacional de México, fondo reservado.

rio religioso y el agrícola. Este último iniciaba justamente el día de la Candelaria, el 2 de febrero, cuando se llevaban los niños-dios de los altares familiares a bendecir junto con las semillas, palmas, cera y copal que servirían para iniciar el cultivo de la tierra y los rituales de regulación del agua a lo largo del año.¹⁷

Antes de abordar el estudio de la compra-venta de tierras y los testamentos que sirven de base a este trabajo, es indispensable anotar que el tipo de tierras que en ellos se transfería era la que en los mismos documentos se denominaba “tierra entregada por derecho común de naturales”. Es decir, aquéllas que eran entregadas por el derecho que correspondía a los miembros de cada barrio o pueblo para trabajo y beneficio de las familias. Desde el siglo XVI, estas tierras se distribuyeron a cada jefe de familia a “distancia accesible de su solar de vivienda” y fueron dadas a los indios comunes o macehuales en calidad de “suyas propias e de sus hijos y descendientes”.¹⁸ A pesar de estas prerrogativas, para gozar del derecho a las tierras se debía pagar un real anual a la comunidad y no podían enajenarse libremente, ya que en el fondo pertenecían al cabildo como persona jurídica.¹⁹ En este sentido se explica que en las Leyes de Indias existiera una normatividad para la forma como debían heredarse estos terrenos, pero una serie de prohibiciones a la posibilidad de venderse. Cabe aclarar que en otros documentos que hemos revisado se mencionan las tierras de común repartimiento cuyas características de reparto entre los miembros de la comunidad eran similares, pero se determina que eran distintas unas de otras.²⁰

Ahora bien, considerando la función sagrada que se confería a la tierra al depositarla a nombre de los santos, es fundamental entender la doble concepción que los indios tenían sobre este bien. Marcello Carmagnani, en su obra *El regreso de los Dioses*, cuando habla del territorio la percibe claramente para la época colonial:

El territorio concebido como algo que es al mismo tiempo sagrado y terrenal, sagrado porque es la dimensión espacial concedida por la bondad divina a sus hijos y terrenal porque es el lugar geográfico y humano

susceptible de sintetizar la satisfacción de las necesidades cotidianas y la reproducción de las generaciones venideras. Se trata de una concepción del territorio que presenta la característica de enraizarse con un pasado despojado de lo inerte e inútil y que proporciona al presente el utillaje mental básico para poder controlar todos los aspectos relativos a la territorialidad. Esta interacción entre pasado y presente es la que, renovado constantemente el bagaje cultural indio, proporciona los instrumentos necesarios para poder enfrentar un futuro no fácilmente predecible, pero tampoco totalmente incierto.²¹

Esta doble realidad conceptual sigue siendo la que subsiste en la ideología del indígena del siglo XXI, como se comprueba en el siguiente texto:

Los indígenas de diferentes partes del mundo que hemos tenido la oportunidad de escucharlos, coincidimos en que la relación que guardamos con la tierra no es tanto que la consideremos nuestra propiedad sino que nosotros somos parte de ella, por eso decimos que es nuestra Madre, aquella que nos da la vida, aquella que nos recibe entrañablemente cuando nos perdemos de vista en este mundo. Aquí más que relación de propiedad existe una relación filo materna, una relación sagrada. Existe una claridad y una historia común. Es en términos de comunidad como se explica esa relación, en la cual realmente encuentra sentido el individuo.

No es posible separar la atmósfera del suelo ni éste del subsuelo. Es la tierra como un espacio totalizador... Cuando los seres humanos entramos en relación con la tierra, lo hacemos de dos formas; a través del trabajo en cuanto territorio y a través de los ritos y las ceremonias comunitarias en cuanto Madre. Esta relación no se establece de una manera separada en sus formas; se da normalmente en un solo momento y espacio. Sin la tierra en su doble sentido de Madre y territorio ¿de qué derechos podríamos hablar los indígenas?²²

Una puntualización conceptual que hace René García²³ y que es pertinente retomar, es la diferencia entre las cuestiones de tenencia de la tierra que son propias de individuos, y asociaciones o corporaciones, y las de territorialidad que se refieren a las entidades políticas. En estas páginas nos vamos a referir de manera prioritaria a las primeras, aunque cabe aclarar que la doble concepción, sagrada y profana, que los indios tienen respecto de la tierra, se amplía tanto a las cuestiones de tenencia como a las de territorialidad. Inclusive la forma como organizaban y distribuían la tenencia de la tierra tendía a buscar la protección del territorio para uso exclusivo de los miembros de cada comunidad pueblerina y, en ambas, la función protectora de los santos es definitiva.

La compra-venta de tierras

Lo primero que pudimos apreciar en la serie de aproximadamente 200 compra-ventas de tierras que revisamos,²⁴ es que para el siglo XVIII (especialmente en la segunda mitad), la “tierra del común de naturales” se estaba viendo afectada por el germen de la privatización que también alcanzaba a otro tipo de terrenos comunitarios en el agro novohispano. Independientemente de la gran cantidad de restricciones que existían en la ley para impedir que este tipo de propiedad se enajenara, la realidad era otra. Lo prueba la existencia de los documentos localizados, en su gran mayoría, en la parroquia de Calimaya. Muy posiblemente la validez de las ventas cuando la tierra pasaba a manos de españoles o solamente operaba internamente, o después se hacían efectivas a través del sistema de “composición” pagando al fisco la cantidad obligada. Pero para evitar que la tierra pasara de manos indias a manos de españoles —como decíamos—, las comunidades usaban el camino de vender los terrenos a los santos. Una vez realizada la operación, ésta tenía básicamente un valor interno y sobre todo moral ¿Quién podría pretender, después de realizado el documento en el que internamente se daba legitimidad de posesión a los santos, extraer la tierra de

la esfera de lo sagrado para destinarla al beneficio personal? Esto lo prueba el que prácticamente no encontremos documentos en los que los vendedores fueran los santos, las cofradías o las mayordomías.

Otra forma para tratar de evitar la apropiación de los terrenos por extraños era haciendo valer el derecho de la colectividad. En realidad, como se puede apreciar en las compra-ventas que estudiamos, la comunidad indígena ejercía una influencia tal en la realización de las ventas de tierras de este tipo, que en ellas se adivina que el verdadero poseedor no era el individuo sino la comunidad, y que la opinión de los familiares de los vendedores era básica para que se llevaran a cabo. Veamos a continuación dos ejemplos representativos de esta situación:

El primero se llevó a cabo en el pueblo cabecera de Calimaya y el documento dice lo siguiente:

Público y notorio sea a cuantos la presente vieren como ante mí el gobernador... mis alcaldes y regidores y demás oficiales de que componen la Republica compareció Alejo Juan indio común del pueblo de Calimaya con sus hijas... y dijeron que por hambres que tuvieron se cargaron rezagados de Riales haberes de la Rial contaduría y otras cuittas tratan de vender un pedazo de tierra de labor a consentimiento de sus hijas, a consentimiento de dicha Republica de Calimaya el poner en venta un pedacillo de tierra que dijo no ser del fundo legal ni de común repartimiento y que era suyo propio adquirido de sus padres a quienes se las dieron nuestros abuelos los comunes por derecho común de naturales, la que sita en el camino... Y caben en ella cinco cuartillos de maíz de sembradura y compactaron con Don Alberto Guadalupe mayordomo de la cofradía... y en presencia de mi republica exhibieron el precio... los que vendieron recibiendo la cantidad y Renunciaron a su propio fuero domicilio y vecindad con las leyes que le puedan amparar y la general ante el señor juez eclesiástico como nuestro cura beneficiario... en presencia de toda la Republica en esta ca-

becera de San Pedro Calimaya... en 26 días del mes de enero del año de 1788.

[Firman el gobernador y el escribano indígena]²⁵

En el ejemplo anterior, dado que la tierra pasaba al santo titular de la cofradía y que su usufructo redundaría en beneficio de la colectividad, por las funciones de asistencia social que estas corporaciones llevaban a cabo entre sus actividades, la operación se llevó sin mayor problema; pero veamos otro caso en el pueblo de San Francisco Putla (sujeto a la cabecera de Calimaya y Tepemaxalco) donde se observa la actitud restrictiva de la colectividad en ese sentido. En ese lugar, en el año de 1789, un indio del común había determinado vender su tierra para poder pagar su tributo y otras deudas que por *epidemia* había contraído. Argumentaba el indio que la tierra era "suya y propia" y que la había adquirido por herencia de sus antepasados, quienes a su vez la adquirieron "por derecho común de naturales". Más adelante se verificó la venta, siendo el comprador un español. Sin embargo, pronto, el alcalde de república de Tepemaxalco y "la representación del común" del pueblo de Putla solicitaron que la tierra fuera devuelta a la comunidad a la que pertenecía; indicaban que aquel indio no podía vender lo que era tierra del pueblo, que además estaba muy escasa en aquella época. Aducían categóricamente "que no puede verificarse venta de lo que no es suyo sino del pueblo a quien le fue concedido por el soberano".

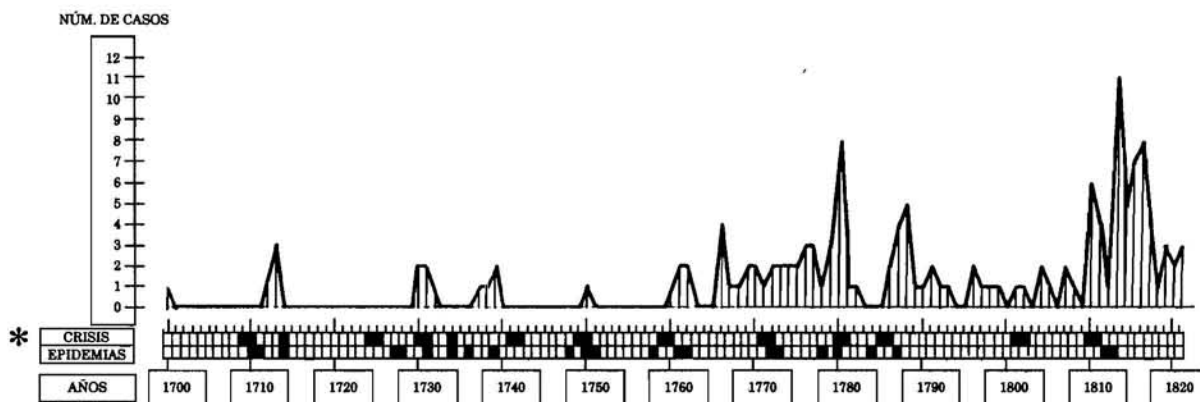
Cuando "*el común*" logró que el español regresara la tierra, ya el indio vendedor había muerto; entonces, se acordó entregar aquel bien a otro indio originario de la misma estancia o pueblo sujeto, quien pagó a la comunidad para obtener el derecho al uso, la misma cantidad que el español había pagado al comprar. El dinero fue entregado al alcalde de república y éste lo regresó al español.²⁶ Es de notar que además del alcalde de república de Tepemaxalco, el pueblo sujeto de Putla tenía su propia representatividad, lo que indica que cada poblado cuidaba su propia territorialidad pero bajo la supervisión del cabildo de la república a la que pertenecía. Es de notar, paralelamente, que el legajo documental que

refiere todo el litigio es uno de los pocos casos de la serie documental que no se encontró en la parroquia de Calimaya, sino en el Archivo General de la Nación. Esto hace suponer que después de haberse hecho la primera operación al interior del pueblo, al tratarse de una tierra transferida a un español, los pueblos supieron perfectamente que si llevaban el asunto a los juzgados señalados por la ley se haría valer las restricciones de la misma para deshacer la primera operación, ya que el tipo de terreno que comprendía la primera transacción no era jurídicamente enajenable.

A pesar de los ejemplos anteriores, en los casos encontrados en la investigación cerca de la mitad de las ventas se llevaron a efecto en favor de españoles, y el otro tanto en favor de las mayordomías y las cofradías, es decir de los santos (véase gráfica 1). Cabe decir que, al igual que la comunidad trató de evitar la venta de las tierras, la corona legisló en contra del mismo asunto. Para 1754, unos años antes de que nuestra documentación evidenciara un incremento en las ventas de tierras de trabajo individual o familiar, se dictó como parte de las reformas de la época una Real Instrucción²⁷ en la que se intentaba una verdadera modificación en todos los órdenes al sistema agrario de la Nueva España. Se reiteraba en ella la doctrina establecida sobre la protección al indio cultivador, ordenando a los jueces y ministros que procediesen con suavidad, con procesos verbales y no judiciales, respetando en su integridad las tierras de resguardo, restituyendo las que se hubiesen usurpado y haciendo nuevas concesiones de tierras de acuerdo con las exigencias de las poblaciones. Se favorecía, así, el interés económico de la corona al ordenarse que no se procediera con rigor en las tierras que poseyeran los españoles y gente de otras castas; se admitía la posesión cuando ésta se había tenido antes de 1700. Si la tierra no estaba labrada, se daba un término de tres meses antes de que se diera a otros con la obligación de trabajarla.

Se acentuó la defensa del interés fiscal, exigiéndose que para los terrenos adquiridos con posteridad a 1700 se debía presentar título legítimo con la constancia de que éste hubiese sido precedido por la medida y el avalúo y que los precios de la adquisición hubieran sido equitativos.

Gráfica 1
Análisis cronológico de las compra-ventas de tierra (siglo XVIII)
(Número de compra-ventas en años normales y en años de crisis agrícolas y epidemias)



* Crisis y epidemias, en Enrique Florescano, *Precios...*, op. cit., p. 161.

El pago de servicios pecuniarios de composición seguía siendo la fórmula jurídica que permitía consolidar situaciones que se habían producido al margen de la doctrina legal vigente. Se estimó también a los particulares para que denunciaran baldíos ocupados sin título y se permitió que las audiencias pudieran despachar confirmaciones en nombre de la corona reales. Además, se autorizó a los subdelegados para que pudieran arbitrar el servicio pecuniario, que debían hacer, por esta última instrucción.

Todo pareció haberse reglamentado en lo relativo a la propiedad de la tierra, pero no todo pareció haberse cumplido. Prueba de ello son transacciones como las que encontramos y que al parecer eran un simple reflejo de la situación de la Nueva España hacia 1754. Muchos fueron los procedimientos legales que la administración colonial tuvo que adoptar para combatir tal situación. Por ejemplo, en 1781 se dictó una Instrucción en la que se prohibía continuar la costumbre ilegal de enajenar la tierra de los pueblos indígenas mediante transacciones hechas sin previa licencia de las autoridades necesarias para el caso y sin cumplimiento de los requisitos legales (*Recopilación de Leyes de Indias*, ley 27, tit. I, lib. 6). En esta instrucción se hacían ver los muchos perjuicios que a los indios, a la corona y a la moral, causaban dichas alineaciones: cuando los indígenas se que-

daban sin tierra, decían, se veían obligados a dejar a sus familias y pueblos, se lanzaban al bandolerismo y olvidaban las prácticas de la moral cristiana, abandonaban el pago del tributo (con lo que afectaban seriamente a la Real Hacienda), y se entregaban al ocio y a la embriaguez. Por lo tanto se mandó:

que por ningún caso, ni pretexto alguno se ejecuten ventas, préstamos, empeños arrendamientos ni otro género de enajenación de tierras de indios, no solo de aquellas que de por comunidad se les repartan... sino también de aquellas que han adquirido como propias por título de herencia, donación y otras adquisiciones de sus antepasados, entendiéndose dicha prohibición aún entre los mismos indios de unos a otros y con especialidad a españoles, mestizos y mulatos...

Se asienta inclusive que quien incurriera en la pena de otorgar tales instrumentos debía pagar la pena de quinientos pesos y la privación de sus cargos.²⁸

De acuerdo con nuestro estudio de caso, todas esas medidas legales no se tomaron en cuenta, pero las transacciones, al no hacerse ante las instancias legales donde se hacían otras ventas de tierras, resultaban de alguna manera un acuer-

do interno que, como dijimos, quizá en el caso de los traspasos a españoles se buscó después algún medio de regularización. Sin embargo, no tenemos pruebas al respecto. En cambio sí podemos aseverar que en las ventas revisadas, cuya legalidad queda en total duda, quien realmente determinó lo que debía de hacerse fue la comunidad y la representación de su cabildo indio. Digamos que era un uso de las formas jurídicas hispanas pero en función de las necesidades de los pueblos de indios.

Algunas de las causas que pueden explicar por qué los pueblos aceptaron transferir algunos de los terrenos a los españoles, fueron, por un lado, la necesidad del pago de tributos, ya que por las hambrunas y epidemias no podían pagarlos directamente los indios y entonces era el cabildo quien se veía responsabilizado, y por el otro, la presión que debieron ejercer los españoles “vecinos del comercio”, que como ya asentamos con anterioridad llegaron a vivir a la cabecera de Calimaya y Tepemaxalco después de que se dictaron las medidas borbónicas en contra del monopolio de comerciantes de la ciudad de México. Éstos, además de dedicarse al comercio, buscaron con sumo interés la compra de tierras en términos territoriales de las comunidades. Tan importante fue esta acción, que bien puede decirse que las épocas de mayor concentración de tierras en la microrregión por grupos externos a los pueblos fueron los finales del siglo XVI y principios del XVII, con la mercedación de tierras que caracterizó al periodo y los inmediatamente posteriores a las reformas borbónicas. Sin embargo, algo que sí frenó tal situación fue que los santos de cofradías y mayordomías adquirieron por lo menos la mitad de las tierras que se vendieron. Tomando en cuenta la gran cantidad de actividades de asistencia social y ayuda económica que desempeñaban esas asociaciones que operaban en torno a la figura de un santo, lo que la comunidad hacía al entregarles los terrenos era reforzar las esferas corporativas que protegían a los habitantes de los pueblos afiliados a ellas y que generalmente eran todos. Además, al pagar por la venta, la cofradía estaba también resolviendo el problema del pago de tributos. Suponemos, sin embargo, que las medidas borbónicas contra las propiedades pertenecien-

tes a las instituciones religiosas, fueran de españoles o de indios, debieron generar una baja en toda la Nueva España en ese tan usado mecanismo por los indígenas de “santificación de las tierras”. Ello, en virtud de que, como podemos observar en la gráfica, la compra por españoles se incrementó durante los años de las mencionadas reformas, sobre todo cuando sobrevino alguna hambruna o epidemia, y después de 1804, cuando se aplicó la Real Cédula de Consolidación o Real Cédula sobre Enajenación de Bienes Raíces y Obras Pías para la Consolidación de Vales. Pese a todo, en Calimaya, Tepemaxalco y sus pueblos sujetos, los santos no dejaron de comprar terrenos hasta muy avanzado el siglo XIX (véase gráfica 1).²⁹

Los testamentos de indios comunes o macehuales

La forma como los santos protegían las tierras del grupo, adjudicándose la posesión de las mismas y la manera en que cada pueblo de los que componían la república de indios que estamos estudiando cuidaba de ambos, se percibe de mejor forma en la serie documental de testamentos indígenas. Los encontramos también en su gran mayoría en el archivo parroquial de Calimaya y son aproximadamente 105 casos, que al igual que las compra-ventas se encuentran redactados en buena parte en lengua náhuatl.³⁰

La parte relativa al derecho de sucesión en las Leyes de Indias se caracterizó por un amplio número de disposiciones que englobaban los siguientes aspectos: derechos y limitaciones de sucesión en las encomiendas, en los mayorazgos, en los cacicazgos de indios, en los individuos de “raza india”, en los clérigos y prelados, en las responsabilidades contraídas en el desempeño de determinados cargos públicos.³¹ Además, había, dentro de esta rama del derecho, un abundante apartado dedicado a la legislación de los llamados bienes de difuntos, cuya finalidad era la regularización jurídica de los bienes basada en la legislación castellana por medio de un Juzgado de Bienes de Difuntos.³²

En esta basta legislación, lo referente a la sucesión testamentaria de “individuos de raza india”,



Luis Berrueco y Cristóbal de Talavera, principios del siglo XVIII. El obispo de Tuy, fray Sebastián Ramírez de Fuenleal (con el rostro de Palafox), impone al san Juan de Dios el hábito.
Hospital de los juaninos de Atlixco, Puebla.

acentuamos, no caciques, constituía sólo una parte insignificante. En ella se observó la preocupación de la corona por brindar una protección paternalista al indio, aunque, en este caso, las medidas lo protegían sólo contra los abusos de los religiosos.

La declaración legal sobre la libertad de testar de los indios estaba encerrada, según opinión de José María Ots Capdequi, en una Real cédula de 1580, donde se indicaba lo siguiente:

'Que los indios tengan libertad en sus disposiciones. Si algunos indios ricos o en alguna forma hacendados están enfermos y tratan de otorgar testamentos, sucede que los curas y doctrineros, y clérigos y religiosos procuran y ordenan que les dejen, o a la Iglesia, toda o la mayor parte de sus haciendas, aunque tengan herederos forzosos, exceso muy perjudicial y contra derecho. Mandamos a los Virreyes y Presidentes y Audiencias que provean y den las órdenes convenientes para que los indios no provean agravio y tengan entera libertad en sus disposiciones, sin permitir violencias: Y encargamos a los Prelados Eclesiásticos que no consientan guardando la ley IX, tít. XIII, lib.³³

Esta última ley a que se hace referencia es otra Real cédula del 4 de abril de 1609, que fue ratificada por Felipe IV en 8 de octubre de 1630 y que dice lo siguiente

que se remedien los excesos de los doctrineros en cuanto a los testamentos de Indios. Porque ordinariamente mueren los indios sin testamento, y cuando disponen de sus haciendas es en memorias simples y sin solemnidad, y conviene ocurrir a los daños que proceden de introducirse los doctrineros y otras personas, recogiendo sus bienes y alhajas y disponiendo que se gasten en limosnas y sufragios. Y para que no se queden exheredados los hijos, los padres o hermanos y los demás que conforme a derecho deber suceder, rogamos a los Arzobispos y Obispos y provinciales de las regiones, que, con efecto, remedien los excesos que en estos casos intervinieren, haciendo las diligencias que

son obligados. Y mandamos a nuestros Virreyes, Audiencias y Gobernadores que cerca de lo susodicho hagan guardar y guarden lo dispuesto por derecho y Leyes de estos Reinos de Castilla, y libre las provisiones y mandamientos necesarios.³⁴

Por otra parte, Juan de Solórzano Pereira señala sobre esta cuestión lo siguiente:

En esta manera de testar tienen los Indios plena libertad y facultad, y aun mayores privilegios que los Rústicos, pues si en los testamentos de estos se requieren por lo menos cinco testigos y hay quien diga que deben ser rogados y vecinos, en los Indios está recibido que no necesitan hacerse ante Escribano ni testigos vecinos y rogados, sino que baste que los escriba uno de sus Gobernadores y que intervengan dos o tres testigos, varones o hembras, de los que allí cómodamente se hallaren. Y, comprobado esto después ante juez competente, el cual se persuade que deba color de verdad, vale y pasa por testamento solemne y se lleva a debida ejecución. Porque todo esto obra en los Indios su mucha simplicidad y llaneza, y hallarse muchas veces donde no hay Escribanos ni testigos, como en semejante caso, hablando del Testamento del Rustico hecho en el campo, y lo dixo y lo dispuso el Emperador Justiniano.³⁵

Como puede observarse en las disposiciones anteriores, se otorgaba al indígena el recurso jurídico de elaborar un testamento y por lo tanto el derecho —por lo menos en la letra— de manifestar plenamente su voluntad en la distribución de sus bienes al momento de morir. Para el derecho castellano la acción de testar significaba: "voluntad ordenada en que uno establece su heredero o reparte lo suyo en aquella manera que quiere quede lo suyo después de su muerte".³⁶ Sin embargo, el indígena tenía un concepto distinto sobre una propiedad territorial cuya distribución entre los miembros del grupo exigía la subordinación del individuo a los requerimientos comunitarios y, por lo tanto, una forma de testar congruente con su concepto de propiedad.

Los testamentos de indios de Calimaya y Tepemaxalco eran hechos ante un número variable de "testigos de asistencia" (entre tres y cinco). Éstos eran generalmente autoridades de la república, mayordomos, o personas que tenían alguna ocupación en la iglesia y representaban, junto con el gobernador que casi siempre estaba presente, lo que en los textos se llama "el común del pueblo". La función de albacea, también en la mayoría de los casos, la desempeñaba algún funcionario de la república, aunque en algunos testamentos (alrededor de 17) fue algún familiar del testador. Pero al igual que en el conjunto de los documentos de compra-venta, la voluntad individual tenía que ser aprobada por "el común del pueblo". Ninguno de los testamentos revisados fue hecho ante notario o escribano real. El que firmaba era generalmente el escribano indígena. A partir de 1754 se prohibió a las órdenes religiosas intervenir en la redacción de los testamentos.³⁷

No obstante la actitud del estado borbónico de restringir a través de la ley los bienes de las corporaciones religiosas, en los testamentos que estamos analizando los curas intervenían sobre todo para atender disposiciones de carácter individual, como era solicitud de misas y limosnas. Los mayordomos de santos o de cofradías atendían asuntos relacionados con el legado de algún terreno a sus corporaciones y lo relativo al entierro y la mortaja.³⁸ Esto último era muy costoso, y uno de los fines más importantes de los indios para adscribirse a alguna cofradía era el de poder solventar este gasto que requería de un ritual y de varias costumbres que recuerdan la concepción prehispánica de hacer el viaje al otro mundo. En el caso de las cofradías de indios de Calimaya se habla en los libros de cargo y data (cuentas de ingresos y egresos), y en los de sus constituciones, al igual que en los testamentos, de la importancia y alto costo de la mortaja, el entierro y el ceremonial religioso (que incluía misas) como una costumbre todavía muy arraigada para el siglo XVIII.³⁹ No obstante, considerando la presencia de los religiosos en la elaboración de toda esta documentación, no se hace en ella una descripción tan minuciosa de las formas no católicas como la que a continuación nos presenta Jacinto de la Ser-

na para nuestra región de estudio en el siglo XVII, y que puede explicar por qué en el siglo XVIII uno de los apoyos más importantes para los miembros de las cofradías era precisamente el del funeral:

En todo tienen estos miserables indios mil tropezaderos, así con los vivos, como con los muertos, y con estos son muy graves, porque tienen muchas supersticiones, y en esta complicidad, se averiguó haber amortajado a algunos con ropas nuevas, y ponerles entre la mortaja, y debajo de los brazos comida de tortillas, y jarros con agua, y los instrumentos de trabajar; a las mugeres los de texer, a los hombres achas, coas, ó, otras cosas conforme al ejercicio que tuvieron y de esto ay el día de hoy mucho daño... y después acá muy poco á, acostumbran en muriendo el enfermo... llevar el cuerpo junto al fogón, que de ordinario mueren ellos allí, y lo tienen mientras se dispone la comida, y bebida, que también ponen allí, y ofrecen al fuego, y después la ofrecen al difunto, y lo ponen, donde a de estar para sacarlo a enterrar, y los cantores se comen la ofrenda, y se la beben, y dicen, que es como si el difunto la comiese y la bebiesse; y al octavo día ponen otra comida y bebida en la parte, y lugar donde estuvo el muerto...⁴⁰

Por otro lado, para evitar que por vía de la herencia se perdiera la coesión interna de cada uno de los pueblos y etnias que conformaban la república de indios de Calimaya y Tepemaxalco, y por supuesto su territorialidad particular, el análisis de los testamentos o memorias testamentarias puso de manifiesto que se tomaron varias medidas, que fueron generales al conjunto de los pueblos independientemente de su jerarquía política en la república de indios o del grupo étnico que lo habitara. En otras palabras, se trataba al parecer de una estrategia generalizada contra las medidas legales de corte hispano que afectaban en forma general la territorialidad y la cohesión interna de todos los pueblos. Así, si en el conjunto de pueblos había conflictos por estas mismas causas, la conducta hacia los españoles si-

guió la misma estrategia. Lo primero que hicieron fue regular el matrimonio procurando la endogamia en el interior de cada pueblo; como esto no siempre ocurrió, se prohibió que las mujeres recibieran tierras con derecho a heredarlas, aunque sí podían trabajarlas para beneficio de sus hijos; y para garantizar que esto fuera así se revivió, en varios testamentos del siglo XVIII, la costumbre prehispánica del levirato, es decir, que al morir el marido, la mujer, sus hijos y sus tierras pasaban a formar parte de la familia del hermano; esto suponía, y así se acostumbraba, una herencia por línea agnada, o sea, que cuando no había hijos varones, los terrenos pasaban a manos del hermano o del sobrino. Cuando no había descendencia regresaban a la comunidad para entregarse a quien determinara su representatividad. Esto incluía también a los santos.

En el proceso de "santificación" de los terrenos del que antes hablamos, observamos en los testamentos que las obligaciones eran una herencia que debía cumplirse cabalmente, y entre ellas estaba la de atender a los santos (barrerles, ofrendarles flores, velas, copal y en ocasiones misas) Después de ello, quien trabajaba la tierra podía hacer uso o consumir el resto del producto de los terrenos. Los santos a los que hacemos referencia podían estar en la iglesia parroquial, en el templo de los pueblos y barrios, en alguna ermita o en los altares de las viviendas. Es decir, de alguna u otra manera la tierra de Calimaya, Tepemaxalco y sus pueblos sujetos en el siglo XVIII, pertenecía a los santos, inclusive la de carácter comunal,⁴¹ bien fuera porque había sido transferida a las cofradías o mayordomías o porque estaba condicionada a la obligación previa de atención a los santos. A continuación reproducimos la traducción del náhuatl de uno de los testamentos, donde podemos apreciar la distancia existente entre el derecho occidental de testar y el que se palpa en la mentalidad del indio donde la voluntad individual estaba supeditada al beneficio de la comunidad:

...y segunda cosa declaro que dejo una milpa un solar y los santos a mi hijuelo Joseph Gabriel se la dejo por mi voluntad a causa de

que entra como persona nueva a trabajarle a nuestro padre Señor San Pedro y Señor San Juan Bautista para que de flores y copal haga visita y los diferentes servicios, otra vez por orden de nuestro Señor Gran Tlatoani y otra vez por mandato de los señores gobernadores y que nadie haga pleito y se cumpla mi palabra.

Y con distinción pongo mi mandato y dejo a mi tío Bernardo de la Cruz como depositario mientras se cría mi hijuelo y si Dios quiere que se case entonces le entregarán su casa en lo que le pertenece y también digo que si Dios quiere y tiene hijos siempre irán heredando de igual manera.⁴²

Para terminar, queremos resaltar algunas apreciaciones que se desprenden de lo que hemos expuesto: primera, la importancia de la figura de los santos como guardianes de las tierras de cada pueblo y las formas de preservación de un esquema comunitario sobre las tierras de trabajo individual o familiar; segunda, que detrás del sistema de organización de las transferencias de la tierra se observa una serie de ocupaciones "de cargos" entre los miembros del grupo de diversa jerarquía (tlatoani o cacique, gobernadores, mayordomos, "representantes del común", etcétera); tercera, que toda transferencia de la tierra debía estar autorizada por la representatividad comunitaria de cada uno de los poblados que conformaban la república de indios; cuarta, que la ley española era readaptada a las necesidades de cohesión y reproducción de los pueblos de indios. Ello servía para equilibrar las contradicciones existentes en la estructura novohispana del siglo XVIII, ya que por cuestiones relacionadas con la permanente necesidad de pagar los tributos al Real Fisco, el indio se veía obligado a deshacerse del único bien que poseía: su tierra de labranza. Para evitar que ésta pasara a manos de los españoles, la comunidad restringió la voluntad del individuo a sus necesidades. A su vez, la transferencia de terrenos hacia los santos, muy significativa en términos cuantitativos, fue una estrategia básica que ayudó a la reproducción de las comunidades indígenas.

Notas

¹ Lucien Febvre, "Prólogo a Charles Morazé", *Trois essais sur histoire et culture*, A. Colín, Cahiers des Annales, 1948.

² Margarita Loera, *Calimaya y Tepemaxalco. Tenencia y trasmisión hereditaria de la tierra en dos comunidades indígenas. Época colonial*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1977. Véase también Rodolfo Pastor, *Campesinos y reformas. La Mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987. Para este trabajo retomamos la serie de compra-venta de tierras y los testamentos encontrados hace varios años en el Archivo Parroquial de Calimaya y que fueron utilizados en el libro anteriormente citado. Ello en virtud de que consideramos la importancia que tiene este tipo de transacciones de corte occidental para entender el manejo de la ley por parte de los indígenas con el fin de adaptarla a sus esferas comunitarias. Nos pareció pertinente proyectar sobre ellas nuevos enfoques analíticos que acaso puedan servir para apoyar el debate actual sobre legislación indígena, el cual ocupa un primer plano de la agenda nacional.

³ En la actualidad estos pueblos conforman cinco municipios con sus respectivos poblados dependientes: Calimaya, Mexicalzingo, Chapultepec, San Antonio la Isla y Santa María Rayón, y están ubicados en territorio del Estado de México.

⁴ Nos referimos de manera muy concreta aquí a la cultura aledeña al Nevado de Toluca y al Popocatepetl y el Iztaccihuatl, que tienen una cultura muy particular donde el culto a los cerros, las cuevas y al agua, entre otros elementos naturales, se sigue expresando hasta la actualidad. Véase por ejemplo Beatriz Albores y Johanna Broda (coords.), *Los graniceros*, México, El Colegio Mexiquense/Universidad Autónoma de México, 1997.

⁵ Véase Margarita Menegus, *Del Señorío a la República de Indios. El caso de Toluca, 1500-1600*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, y René García Castro, *Indios, territorio y poder en la provincia matlatzinca. La negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos XV-XVII*, México, El Colegio Mexiquense/Conaculta-INAH/CIESAS, 1999.

⁶ Véase Margarita Loera, "Cambios y continuidades culturales a lo largo de una historia pueblerina", *Convergencia*, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México, año 1, núm. 4, octubre de 1993.

⁷ *Ibid.* y Margarita Loera, *Calimaya, monografía municipal*, México, Gobierno del Estado de México, Instituto Mexiquense de Cultura, 2000.

⁸ Rosa María Igartúa, "Las cofradías en Calimaya a través de sus constituciones y otros documentos", Tesis para optar por el grado de licenciada en Historia, México, Universidad Iberoamericana, 1978.

⁹ Véase Johanna Broda, Stanislaw Iwaniszewski y Arturo Montero (coords.), *La montaña en el paisaje ritual*, México, UNAM/Conaculta-INAH, 2001.

¹⁰ Archivo Parroquial de Calimaya, Serie de compra-venta de tierras y testamentos.

¹¹ Archivo Parroquial de Calimaya, *Directorio parroquial de 1750*.

¹² Véase Igartúa, *op. cit.*, libros de cofradías en el archivo de la parroquia de Calimaya y el Directorio parroquial, donde se ofrece una panorámica de estas instituciones.

¹³ Aunque en este trabajo veremos solamente la transferencia de la tierra de trabajo familiar, otro hecho que nos confirma nuestra hipótesis lo encontramos en un legajo de documentos de donación de tierras que se encuentra en el archivo parroquial de Calimaya, sin clasificación. Entre las donaciones hay algunas de tierras comunales y hasta del monte hechas por la representación del pueblo a los santos de algunas cofradías.

¹⁴ Es muy posible, de acuerdo con lo dicho en la cita anterior, que la tierra de los santos patronos de la parroquia también fuera comunal o alguna de las que en un momento previo pertenecieron al cabildo de indios como persona jurídica.

¹⁵ Esta información se aprecia en otras partes del directorio parroquial de 1750. También en los libros de cofradías. San Antonio la Isla tenía muchas tierras al servicio de su patrono; las del pueblo básicamente pertenecían a dos cofradías.

¹⁶ En el mismo directorio parroquial de 1750, se ofrece el inmenso calendario de actividades religiosas que había en todos los pueblos. Este ofrece una coincidencia con el calendario agrícola y se repite en todas las localidades.

¹⁷ Véase el libro de Johanna Broda, *op. cit.*; para el siglo XVIII y en los pueblos que estamos estudiando se corrobora esta información en el directorio parroquial de 1750.

¹⁸ Archivo del Comisariado de Bienes Comunales de Calimaya, *Copia Certificada por el Archivo General de la Nación de Las Ordenanzas de Congregación de Calimaya y Tepemaxalco aprobadas en 1560*.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ Véase el texto del trabajo que se cita en el número 26, donde se puede constatar que eran dos tipos de tierras.

²¹ Marcello Carmagnani, *El regreso de los dioses. El proceso de reconstrucción de la identidad étnica en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, p. 103.

²² Floriberto Díaz Gómez, "Derechos Humanos y Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas", *La Jornada Semanal, Suplemento Cultural*, núm. 314, 12 de marzo de 2001.

²³ René García, *op. cit.*, p. 28.

²⁴ La mayor parte de estos documentos los encontramos en el archivo parroquial de Calimaya, aunque algunos, quizá no más de 15, fueron encontrados en el Archivo General de la Nación. Hay documentos similares

para todo el siglo XIX, pero no existen ni para el siglo XVI ni para el XVII. En este trabajo incluimos todos los documentos encontrados que tienen fecha de 1700 a 1821, momento en que se proclamó la independencia de México. No existe ningún dato que nos ayude a saber el nivel de representatividad que tiene el conjunto documental. No obstante, al someterlos al análisis cuantitativo, sí pudimos observar que la muestra es suficiente para delinear procesos históricos de importancia.

²⁵ Archivo Parroquial de Calimaya, Serie de compraventa de tierras. Este ejemplo sirve de modelo pero las compra-ventas no son todas redactadas en forma igual, aunque sí siguiendo los permisos que se observan en ésta.

²⁶ Archivo General de la Nación, Ramo de tierras, 1789, vol. 2079, exp.10, f. 1-9.

²⁷ José María Ots Capdequi, *Instituciones*, Barcelona, Salvat Editores, 1959, vol. XI, p. 505.

²⁸ Manuel Favila, *Cinco siglos de legislación agraria (1493-1940)*, México, Banco Nacional de Crédito Agrícola, 1941, t.1, pp. 42-44.

²⁹ La información que sobre las epidemias y hambrunas que se presenta en la gráfica 2 fue tomada del libro de Enrique Florescano, *Precios del maíz y crisis agrícolas en México (1708-1810) Ensayo sobre el movimiento de los precios y sus consecuencias económicas y sociales*, México, El Colegio de México, 1969. A pesar de las leyes borbónicas contra la propiedad religiosa y de que el estado de México fue pionero desde su primera Constitución en materia de desamortización de bienes religiosos, en Calimaya se siguió usando la transferencia de tierras a los santos hasta muy avanzado el siglo XIX, como lo demuestra la documentación del Archivo Parroquial de Calimaya y el Municipal.

³⁰ En el caso de esta serie documental sí podemos decir que su nivel de representatividad invita más a un análisis cualitativo que cuantitativo, ya que el número es muy escaso porque sabemos por datos del directorio parroquial de 1750 que todos los indios solían hacer testamento para poder pagar a la parroquia los gastos de su funeral y misas. Por ello suponemos que estos documentos que se quedaron en la iglesia y no en manos familiares, debieron haberse presentado al juzgado parroquial por alguna razón particular. Es decir, que aunque los testamentos se hacían allí, no se quedaba una copia en la parroquia.

³¹ José María Ots Capdequi, *El Derecho de Familia y el Derecho de Sucesión en nuestra legislación de Indias*, Madrid, Publicaciones del Instituto Iberoamericano de Derecho Comparado, 1921, pp. 71-210.

³² *Ibidem*, pp. 133-210 y *Recopilación de Leyes de Indias*, Leyes 1-LXX tít. 32, lib. 2, vol. 1, pp. 281-290.

³³ José María Ots Capdequi, *El Derecho de familia...*, *op. cit.*, p. 119. Nos informa que esta Real Cédula aparece en la *Recopilación de 1680*, donde se dice que esta Real Cédula era de abril de 1580, pero en la *Política Indiana* de Solórzano (lib. 2, cap. 28), se cita como promulgada el 6 de abril de 1588, y lo mismo consta en el ms. 2927 de la Biblioteca Nacional, f. 419 y en el Archivo de Indias, índice 139-1-4. También hemos encontrado en el diccionario de gobierno de la legislación de Indias que se guarda en el Archivo Histórico testimonio de otra cédula de contenido análogo con fecha 13 de octubre de 1531 (t. 4, f. 96, núm. 72 del cedulario).

³⁴ *Recopilación...*, *op. cit.*, vol. I, p. 56.

³⁵ José María Ots Capdequi, *El derecho de familia...*, *op. cit.*, p. 21, *apud* Juan de Solórzano, *Política Indiana*, lib. 2, cap. 28.

³⁶ José María Ots Capdequi, *Instituciones*, *op. cit.*, pp. 330-331, *apud* *Las Partidas*, ley 2, tít. I, partida 6.

³⁷ Enrique Florescano e Isabel Gil, *1750-1808: La época de las Reformas Borbónicas y del crecimiento económico*, México, Departamento de Investigaciones Históricas INAH, 1974.

³⁸ Rosa María Igartúa, *op. cit.*, demuestra que si bien en el siglo XVII las cofradías en Calimaya fueron creadas para apoyo de los servicios que daba el convento y la parroquia, para el siglo XVIII estas organizaciones y las mayordomías se habían convertido en verdaderos apoyos para la asistencia y la cohesión comunitaria.

³⁹ Archivo Parroquial de Calimaya. Obviamente para poder redondear nuestras observaciones en torno a las ventas y herencia de la tierra, fue necesario revisar tanto los libros de cofradías como los de matrimonio.

⁴⁰ Jacinto de la Serna, *Idolatrías, supersticiones, dioses, ritos, hechicerías y otras costumbres gentilicias de las razas aborígenes de México*, México, Imprenta del Museo Nacional, 1982, vol. 1, pp. 81-82.

⁴¹ Es interesante comentar que, además de los testamentos y las ventas de tierra, encontramos en el Archivo Parroquial de Calimaya una serie de donaciones de tierra comunal a las cofradías o mayordomías y que la que quedaba a cargo del cabildo se trabajaba prioritariamente para costear el calendario agrícola religioso en el que los santos también eran el eje de toda actividad. Con ello se permitía que las cofradías y mayordomías pudieran atender mejor sus actividades de asistencia social, ya que la ritual estaba protegida también por esta otra vía mencionada.

⁴² Archivo Parroquial de Calimaya, Serie de Testamentos.



Grabado de la edición de la *Breve descripción de los festivos sucesos de esta ciudad de Puebla*, mandado imprimir por Fabián y Fuero para celebrar los avances de la causa de beatificación. Irónicamente esta edición se hizo en el Colegio Real de San Ignacio en 1768, un año después de haber sido expulsada la Compañía de Jesús.